



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *demanda en referimiento en cumplimiento de sentencia y fijación de astreinte conminatorio* interpuesta mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal el día diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) por los señores **Rosa María Santos Méndez** y **Lucildo Gómez Jiménez** contra el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, la **Dirección Ejecutiva del Partido Revolucionario Moderno (PRM)** y los señores **José Ignacio Paliza** y **Carolina Mejía Gómez**, da lectura a la parte dispositiva de la Ordenanza TSE-002-2019, adoptada con el voto mayoritario de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de inadmisión por falta de objeto planteado por la parte demandada en la audiencia de fecha cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), toda vez que, conforme a los alegatos de la propia parte demandada, el objeto de la demanda aún está presente.

SEGUNDO: ADMITIR, en cuanto a la forma, la demanda en referimiento en ejecución de sentencia interpuesta mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), por los señores **Rosa María Santos Méndez** y **Lucildo Gómez Jiménez** contra el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, la **Dirección Ejecutiva del Partido Revolucionario Moderno (PRM)**





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

y los señores **José Ignacio Paliza** y **Carolina Mejía Gómez**, por haber sido incoada de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, la indicada demanda y, en consecuencia, **ORDENAR** al **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, a través de su Dirección Ejecutiva, dar cumplimiento a la sentencia TSE-003-2019, dictada por este tribunal, debiendo la Dirección Ejecutiva decidir respecto a la consulta realizada a los presidentes y secretarios generales de la provincia Santiago para la designación de las autoridades del Comité Provincial de Santiago, según lo previsto en los artículos 20, 25, párrafo IV, literal b, 53 y 57 de los Estatutos de dicho partido.

CUARTO: OTORGAR un plazo de veinte (20) días calendarios a la **Dirección Ejecutiva del Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, contados a partir de la notificación del presente dispositivo, para que cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero de esta decisión.

QUINTO: En caso de que al vencimiento del plazo previamente otorgado no se haya cumplido con lo ordenado en esta decisión, **IMPONER** al **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** un astreinte de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00) por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, el cual será distraído en provecho del Arzobispado de Santiago de los Caballeros.

SEXTO: ORDENAR la ejecución de la presente decisión, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga.

SÉPTIMO: COMPENSAR las costas procesales por tratarse de un asunto electoral.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



OCTAVO: DISPONER la notificación de esta ordenanza a las partes en litis y a la Junta Central Electoral (JCE), así como su publicación en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias** y **Ramón Arístides Madera Arias**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

La presente decisión ha sido adoptada con el voto disidente del **Magistrado Ramón Arístides Madera Arias**, cuyos fundamentos jurídicos serán incorporados a la misma.

A partir de este momento el Tribunal cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la decisión que ha sido dada en dispositivo y una vez esté lista la Secretaría General se comunicará con las partes para que puedan retirarla.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Ordenanza **TSE-002-2019**, de fecha 10 de junio del año dos mil diecinueve (2019), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de 3 páginas, escritas a ambos lados, debidamente firmadas por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 156° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General